

SECCÃO DE MANUSCRIPTOS  
DA  
BIBLIOTHECA NACIONAL  
DO  
RIO DE JANEIRO

Leuzinger-5639-00

9.8  
11 Folhas +

T-30, 24, 52

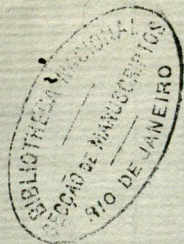
El Cabildo remite unos papeles del Coman-  
dante de Corrientes...

Cat. 78

9 docs

P-1-A.

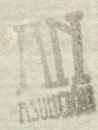
Buenos Ayres Trece de Febrero de mil setecientos  
 ochenta y seis = Visto lo que representa el Sindico Pro-  
 -curador Gual de la Ciudad y Comiencos, sobre el amos-  
 -namiento y de mas diligencias mandadas practicar por el  
 - el Governador Intendente de la Provincia del Paraguay; en  
 - el Suro y terreno nombrado Curupaity, y los derechos  
 - que alega a favor de la dicha Ciudad y Comiencos y sus  
 - Vecinos, con lo que en la misma razon informan e informa-  
 - ren los documentos remitidos por su Merced al Govern.  
 - D. Alonso de Quesada y atendiendo assi mismo, a que los  
 - asuntos en que median semejantes derechos, y presentaciones  
 - deben mirarse y tratarse con toda circunspeccion y forma-  
 - lidad, observadas las solemnidades legales, para que por  
 - este medio evitas los pances, cauya la declaracion competente  
 - asus pretendidos derechos; A este fin y para evitar  
 - los perjuicios que de contrario procedimiento pueden seguir,  
 - prevenyase al Governador Intendente del Paraguay con  
 - copia de este decreto, que supierda todas sus providencias  
 - en dicha Razon, no tratando de mas que si que se  
 - instruyan por supante, y por la de la Ciudad del Para-  
 - guay, como corresponde por medio de persona que Olfra  
 - y Olfra con sus poderes las acciones que considere



combeniente, y que sin mas novedad expere, como es de-  
-vido à que recaiga la oportuna resolucion, pro-  
-duciendo una Superioridad al Celo, y amor al Servicio  
al R.E.Y. al mismo Governador, contribuya por  
supremo el buen Orden y justos fines que van indicados  
como no lo duda el expresado Honorable Governador  
y Camarera, a quien se haga igual prevencion que la  
que va explicada con otra copia de este Decreto, y q  
cunde ocurre en qualquiera punto de una natura-  
-lesa, al S.<sup>o</sup> Interimario Governador de la Provincia,  
à quien para lo que pueda corresponder se le dará  
noticia de esta providencia, à acompañándole otra copia  
de ella, y traxerame todos los antecedentes de este asunto:  
Publica a su E.<sup>a</sup> Paravilvaro = Moncoro = Propria  
de la terra el decreto original de que tenia fe. 17. de  
Marzo de Febrero mil. setecientos ochenta y seis  
años = <sup>de la</sup> hon.<sup>do</sup> Antonio Paravilvaro =

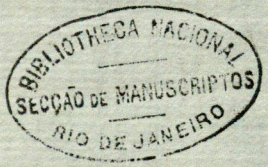
otra  
2

Conseguencia al Oficio de V.<sup>o</sup> de 26. de febrero  
ultimo, en que por haverse cumentado y enmendado



Vamos Vecinos a la Poblacion a sembrar. en las  
 penemencias a los limites de era Ciudad, Solicita Vmd.  
 para evitar toda desabonemia, y de arruino el que  
 dicte mis providencias a efecto de que se contengan y  
 estén en pacifica posesion a los que gozan con Tuno  
 Titulo a aquellos terrenos debe manifestar a Vmd.  
 que con fecha de 13. El benido expedi orden en cabeza  
 al Alcalde Ordinario de la mencionada Poblacion, man-  
 -dando que se intimare a todos ellos el que dentro de  
 un competente termino desocupen los terrenos que  
 enon usurpan con la prevencion de no admitirse  
 Suplica ni Recurso alguno, y bajo la correspondiente  
 multa en caso de morosidad en cuya virtud puede  
 Vmd quedar asegurado de que asi se cumplira  
 con lo que loxaremos la paz y tranquilidad que  
 apetecemos entre las dos Jurisdicciones limitrofes =  
 Dios quando a Vmd n. a. Assumpcion. 13. de Marzo  
 de 1789. a. = Tuaguim. Vto. = S. J. Miguel Gen.  
 Gramajo =

3



Orad

Morado al Oficio a Vmd a. 3. de Febrero Ultimo en que  
 nredo cuenta al despojo que le ha inferido el Con...

yfuncionz de su Parroquial Vicariato en las Parroquias  
 de Curupaity y Tomas de Pedro Gonzales, el Cura y  
 Vicario de Villa de Acemba (D.º D.º Josef Nepoles.  
 Jimena, se mandado por el Caxo de Venecia a.º 23.º el  
 mismo Foburo se encargue muy exactamente al  
 referido Cura, (como lo executo por oficio. veno.º) y  
 sobre sea de de luego en tan inexactos procedimientos  
 sin innovar cosa alguna sobre la Parroquialidad  
 que han reconocido los Vecinos de las Cidades de Lantido  
 de Curupaity y Pedro Gon. hasta las resultas del  
 expediente obrado sobre los verdaderos limites de  
 Obispa y de el del Paraguay, de modo que se  
 libren su Vicariato en los mismos Parroquias  
 como lo ha verificado por mas de 20. años de de que  
 una Superioridad mande cerrar la disputa ocurrida  
 entre una Ciudad y la del Paraguay, y seralo provi-  
 sionalmente los limites que devian observarse  
 que comunio a Vmº para su inteli.º y Govi.º  
 encargandole haga saber esta mi determinacion p.  
 su espiritual consuelo a los Vecinos de las Cidades  
 de Lantido = Qui que a Vmº m.º a.º = p.º v.º 2.º de Mayo  
 de 1702. = Joaquín de Lino = S.º Cura y Vicario de  
 la Ciudad de Comienzo =

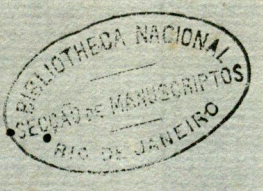
Son copias.

Pedro Fonderla  
 H B

AM  
ASUNCIÓN

Y Informo a V. para mayor inteligencia q. habiendo parado el Sr. Com. de la Ciudad de Cordoba Don Pedro de Troncoso a este Partido de Pedro Gonzales, me hizo replicar verbalmente el dia catorce del presente Mes a q. parare yo personalmente a verlo, y verificando yo en el mismo dia por la veracidad el solicitante, y dando el buen visto, acordose, q. vacó en papel, en q. estaban apuntados varios sujetos de mi Comando, y preguntandome dho. Sr. Com. de si conocia a aquellos vecinos, y de si eran de mi jurisdic. dije q. los conocia, y q. al mismo paso eran de mi jurisdic.; e incontinenti me invito de ir a verlos a poblarse a la inmediac. de la Capilla de quinos sujetos, terronia yo jurisdic. en ellos? A lo q. respondí, q. sin la menor duda tendria, viemp. q. fueran de mi jurisdic. de la Villa; con cuya respuesta pronuncie, q. ni en el Infierro harian tanto ruido, y en esta virtud espuse, q. los queria mandar citar para tomarlos una declarac. y dar parte a su CA. ab. q. no lo condonaria por no hacerme manifestado a la CA. Superior para tal declarac. de los expresados sujetos subord. a esta Villa, de lo q. participo a V. para su goz.

Dios que a V. m. años. Pedro Gonzales  
 Marzo 15 de 1803.



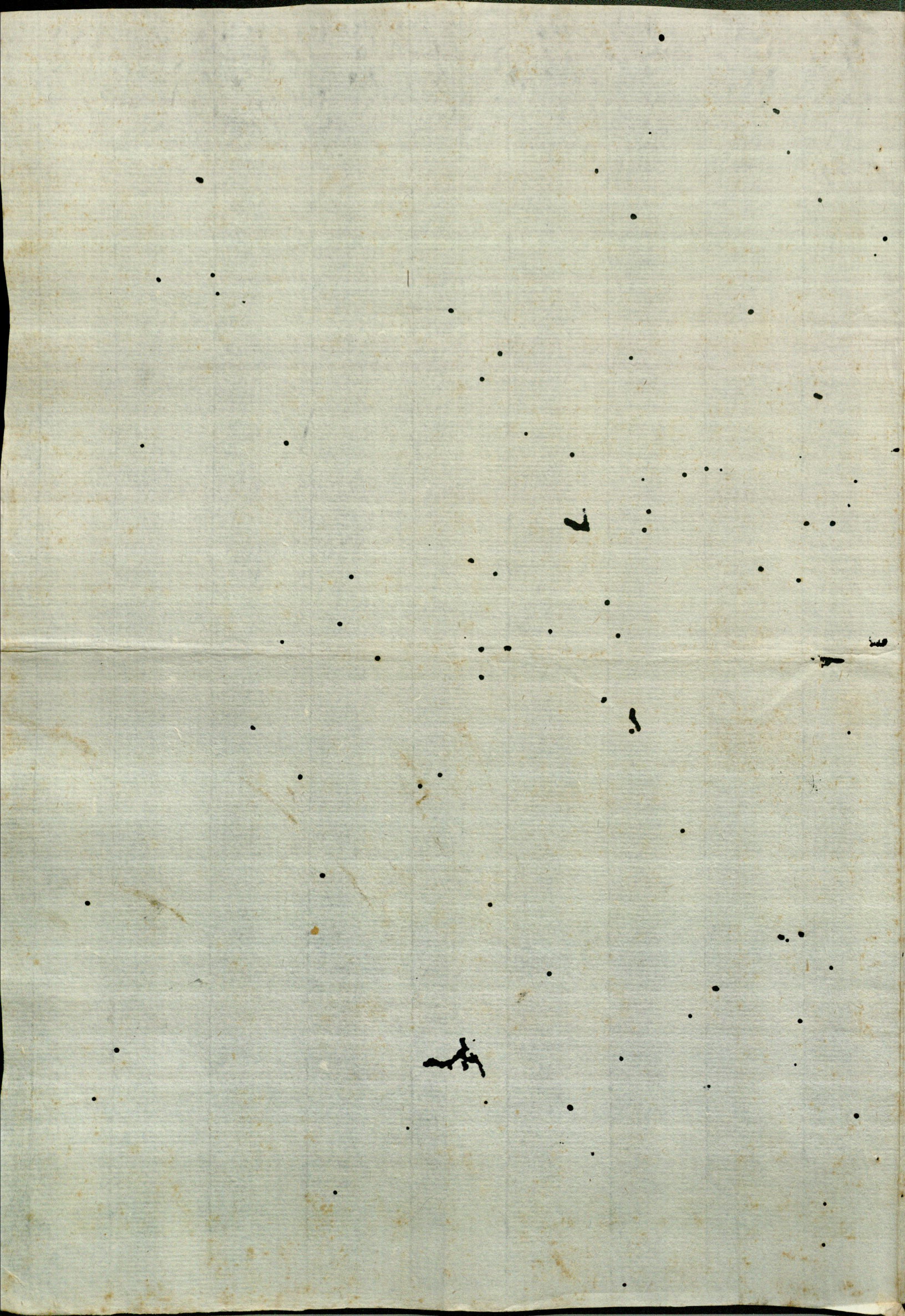
Santiago Gomez

M.º Cav.º, Just.º y Regim.º de la Villa de Neembuca.



130,24,62

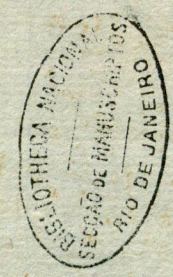




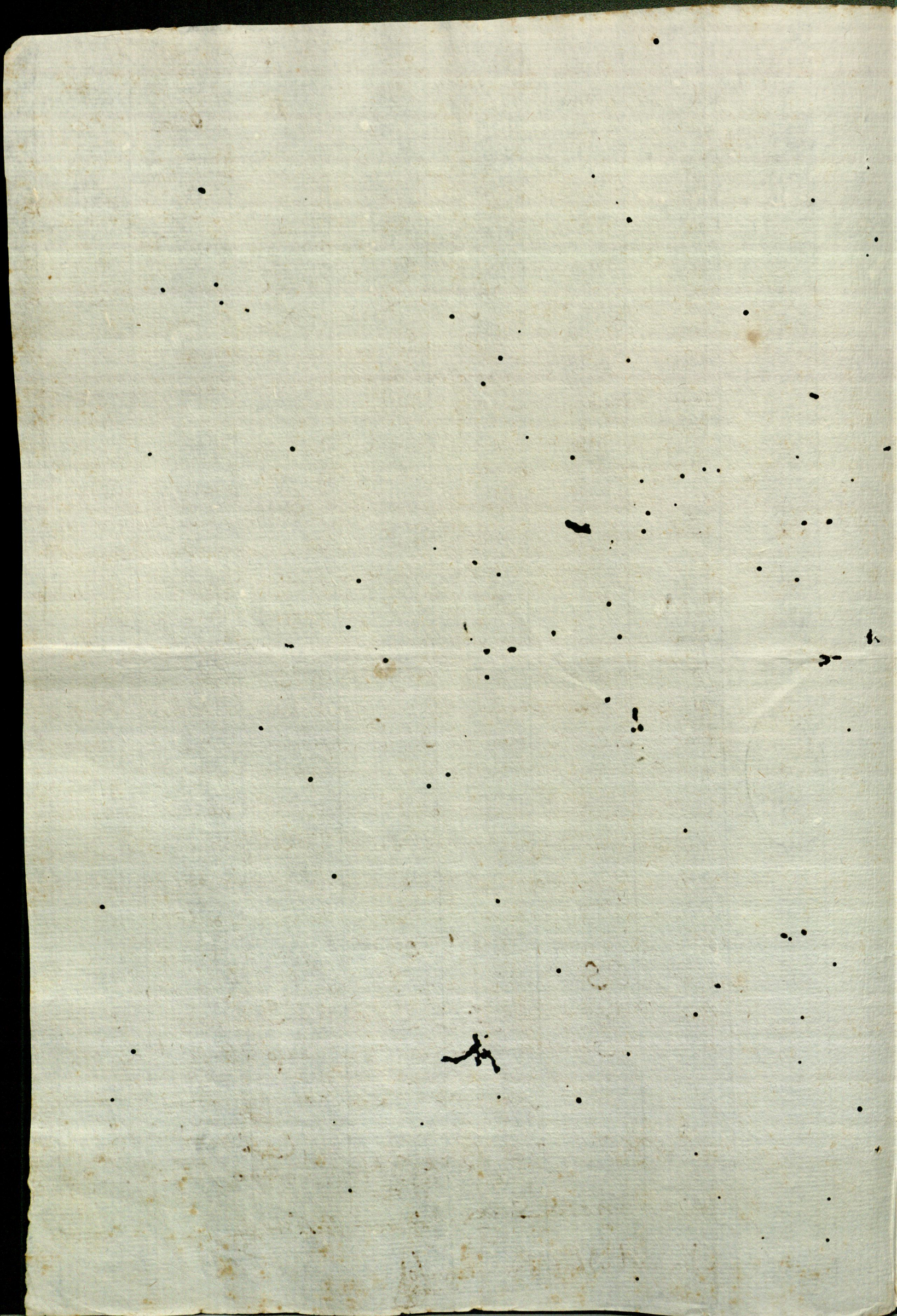
5  
AN  
ASSEMBLEA

Señor Gov. Gen. y de Jm. Laserna de Rivera

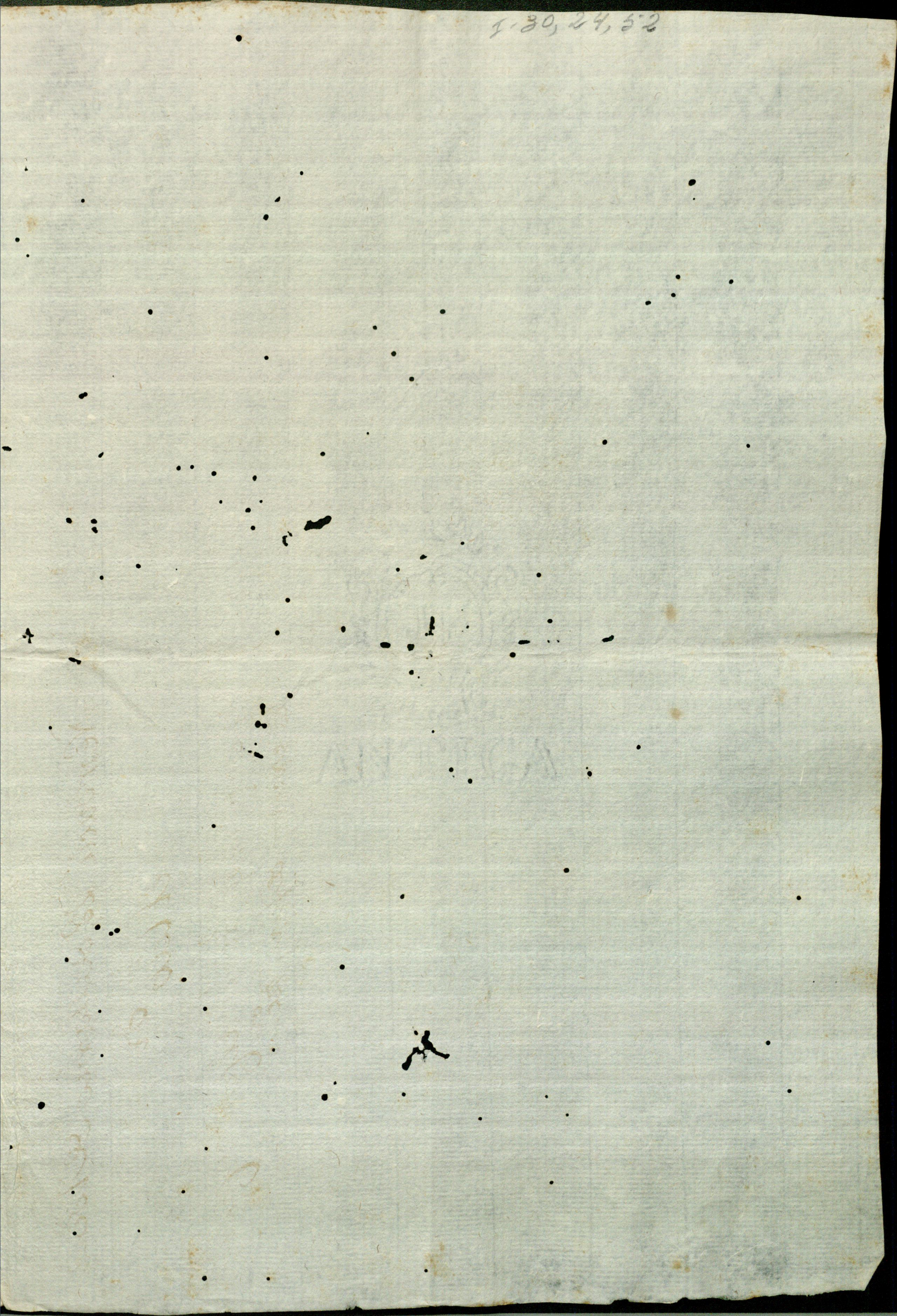
Temiendo notoria este Car. de que Jm. D. F. de la Ciudad de Coarissen, havia pasado a esta vanda del Rio Parana, y mandado citar a Dn. Melchor P. Vargas a Dn. Gaspar Antonio Abalos, a Dn. Juan Pablo Monge, y a otros vecinos del Paraje de Cururu Guatia, paraje se precurren en aquella jurisdiccion, que aun tenia determinacion de pasar a desalojarlos, o inquietar los de sus posesiones se escribio a otro Com. de hacienda presente el Auto de fier de Diciembre de 1802, que V.S. se vio comunicado a este auntamiento encarga la defensa de dhas. Pobladores, y pidiendole hize presente a este Car. el expediente, y Providencia Superior que lo autorizaba para a aquella determinacion, pues que los expresados vecinos, que havia citados son naturales de esta Provincia, y Pobladores de esta Villa por disposicion de este Gobierno al que se han mantenido subordinados desde su establecimiento, nos contesta con el oficio de 18. del corriente, que por inteligencia de V.S. admite este auntamiento con los tres testimonios que le acompañan de las dhas. Providencias de S. C.ª y carta del Sr. Dn. Joaquin de Alar del tiempo que fue Gov. Gen. advirtiendole, que el paraje o terreno, que el expresado Com. de Coarissen en su oficio, y carta que envia a este Comandante viene afirmando, que desde el año de 1780, es proprio de Dn. Juan Manuel Latredo, ha estado poblado por unos de los dhas. vecinos desde el año de 1780, por otros de los dhas. citados desde el de 1781, y por otros de los mismos desde el de 1780. Y en igual conformidad remitimos a V.S. el oficio que el Sr. Com. Dn. Santiago Gomez se vio comunicando. Dios que a V.S. muchos años. Villa de Nra. Señora de Pilar, y Mayo 28. de 1803. añ.



Jos. Joaquin Albarenga Gregorio Araujo  
 Pedro Jose Barcos Juan Jose Velazquez  
 Benancio Daxe Miguel Molinas  
 Manuel Mathian Araujo



1-30, 24, 52



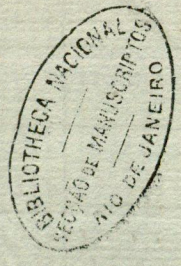
Nomburu 28 de Mayo de 1823

El C. de

Permite muy respetado al Sr. D. Juan de los Rios  
que espere el fin de sus dias.



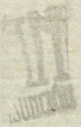
Si V. antes de tomar la pluma se hubiere  
 informado, y mejor enterado de lo q. practique  
 en el Partido de Quaupaiti y Pedro Gonzalez  
 en cumplimiento de la Superior sin q. tenga  
 del Comis. Sr. Nixey, no dexa como dire abien-  
 tamente en su oficio de 18 del Com. q. Lo haria  
 determinado para a desalojar o inquietar  
 a los ~~vecinos~~ de q. trata V., puesto q. no hize  
 mas q. llamar, con asistencia del Fier Comuna-  
 do por en Villa de Santiago Gomez, a varios  
 sujetos ~~interinos~~ en los terrenos de d. Juan  
 Manuel Salcedo q. posee en dho. Partido en  
 virtud de titulo formal de la Superioridad, p.  
 hacerle saber una providencia de S. E. en q.  
 manda administrar justicia, alas partes como  
 q. soy Coman. de Estimas de Caserites cuya  
 jurisdiccion corresponde al Citado Partido de  
 Quaupaiti, segun lo tiene declarado, y prevenido  
 repetidas veces a ex. Gorn. del Parana ja  
 misma Superioridad q. suspenda todas sus  
 providencias en razon del ayo q. Cree tener,  
 no tratando de mas q. de instruir p. su  
 parte como corresponde las acciones que



considerare combeniale, y q. sin mas novedad es-  
pere como es dexido aque recaia la oportuna  
resolucion. En vista de lo qual no pueden  
ni dexen tener fuerza las prevenciones que haze  
a V. ese S. Governador p. q. son contrarias  
alas del Exmo S. Rey Governador y Cap.  
xal de estas Provincias a quien todos estam  
Subordinados, y devemos respetar y obedecer, cie-  
ramente, y por providencia  
y quita q. sean Paraguays. Los  
Individuos q. han pasado a poblar en el Par-  
tido de Quaruara y Pedro Gonzalez para  
q. oren subordinados a Comientes Superiores  
q. se han establecido en su jurisdiccion, por  
cuyo ~~modo~~ no dexa el Gobierno del Paraguay  
tener conocimiento en ellos a no ser que  
quiera tener autoridad para desaprobax  
las disposiciones de una Superioridad.

Y  
Incluyo a V. copias de varias pro-  
videncias dadas sobre la referida disputa p.  
q. este mejor entienda y sepa lo que hay so-  
bre el particular, mientras se espera otra  
superior resolucion q. coite de una vez tan-  
tas cosas, con la que loixaremos la paz  
y tranquilidad que apeterco.

Dios.



1.30, 24, 52  
 onarde a V. muchos años. Coahuilites  
 y Marzo 18 de 1809.

Pedro Tonderila  
 J. L.

Al carildo Justicia y Regim<sup>to</sup> de la villa de Neembucú





M. C. do Sr. J. y Reg<sup>to</sup>



Dn. Santiago Gomez Jue. Comis.<sup>do</sup> del Partido de Pedro Gonzales pone en noticia de V.S. que: Dn. Mariano Ayala vecino de esta Villa y de los primeros pobladores de esta parte tenia poblado en sus tierras a Dn. Fran.<sup>co</sup> Cabrera tambien Paraguayo, y habiendose ere aumentado perpetuam<sup>te</sup> y desado la poblacion solitaria, se mando deshacer el rancho por el Juzgado de 2.<sup>o</sup> Voto de esta Villa, q. me encargaron la diligencia de lo qual teniendo noticia el Comis.<sup>do</sup> de la parte de Corrientes Dn. Jose Suredes se interino a las dhas. tierras con doce Soldados armados, y llegando al dho rancho mando q. toda la madera la llevaran a su casa, y la hizo cargar diciendo q. queria ver si havia hombre en esta Villa q. se lo impidiese; y luego me exivio el oficio exhortatorio, q. tambien me refiero a V.S. Yo viendo esta determinacion tan arrogante del dho Comis.<sup>do</sup> por evitar algun mal cho- que con el nada le he contestado, y lo hago saber a V.S. p.<sup>a</sup> q. en su inteligencia tome la providen.<sup>a</sup> q. convenga.

D. que a V.S. m. a. Villa de Neembucu Cnero 24/

Santiago Gomez Sala C.  
803.



130, 24, 82

185

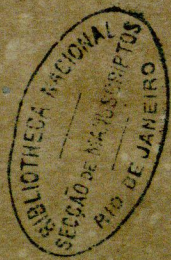
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Deposito 10 mrs*

8

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page]*

Macondame unirmado G. P. Cabre  
 Antolome Teraco abeare. Dm.  
 ynta a... a entender delmnda con  
 tra los... vecinos deste par  
 tis presenca y Regucos abm. En Nom  
 bre de Comdas... Tabors Terca  
 tenca en yuales procedim. Con los  
 Vecinos deste... de mi  
 Cargo, desando a los dñ. Ocurra  
 En este Jurado como corresponde  
 pues no hanendolo an' Merca ym'  
 dispensable proceder Contra Dm.  
 Cajo... ordenado mis  
 Superiores, Embista se



desprezo, y abandono, Conque  
siempre estampo de modo sin aban  
dor ni despetar las disposicio  
nes superuacuas

Por Dios Padre  
de los Angeles  
de los Santos  
de los Reyes  
de los Princeses  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores

de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores

de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores

de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores

de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores

de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores

de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores  
de los Señores

Sor. Ana Com. Domingo

130,24,82

187

*De Santos*  
*P. M. C.*

*com.*

*Tumano*





1811

1811

1811

1811

9



Recibimos el Oficio de Vsa fha 3 de Dic<sup>o</sup> pro-  
 xime pasado, y tambien el Expediente de la  
 materia de los vecinos de Conientes sobre  
 los Campos de Pedro Gonzalez, y Curupaiti  
 como asi mismo la concepcion, q<sup>e</sup> nos ha  
 permitido el Ex<sup>o</sup>mo Sr. Virrey, y la Provi-  
 dencia de la R<sup>l</sup> Audiencia de Buenos Ayres  
 sobre los Individuos para q<sup>e</sup> vir sucesion  
 y confirmac<sup>o</sup> de este Oficio no puedan  
 retirar los Anuales =

Avisamos a Vsa para su inteligencia.

Dios gué a Vsa muchos años =

Villa de Nra Sa del Pilar de Neembucu de

Audiencia Original de Baguin Agosto 1803 =

Pedro Melasco Dias

Benancio Dux

Manuel Mathias Strauss

Son Por<sup>o</sup> Int<sup>o</sup> de N<sup>ra</sup> Lavara de Libera.

